

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 170 · 1865

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Presupuesto de la Administración Nacional

N° 170

LEY

Del presupuesto general para el ejercicio de 1866

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Los gastos ordinarios de la administración para el ejercicio de mil ochocientos sesenta y seis quedan fijados en la suma de ocho millones, cientos cincuenta y tres mil, doscientos setenta y nueve pesos, setenta y ocho y medio centavos fuertes.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para invertir por el Departamento del interior, la suma de un millón noventa y siete mil cientos diez y ocho pesos, setenta y cinco centavos fuertes, conforme a los incisos siguientes y en la forma designada en los respectivos presupuestos parciales, según se detalla en el anexo A que forma parte de esta ley:

ARTÍCULO 3°. Por el Departamento de Relaciones Exteriores, la suma de ochenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos fuertes, conforme a los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, según se detallan en al anexo B que forma parte de esta ley.

ARTÍCULO 4°. Por el Departamento de Hacienda la suma de setecientos seis mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos fuertes, conforme a los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, según se detallan en el anexo C que forma parte de esta ley.

ARTÍCULO 5°. Por el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la suma de cuatrocientos veintinueve mil, trescientos setenta y nueve pesos con sesenta centavos fuertes, conforme a los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, según se detallan en el anexo D que forma parte de esta ley.

ARTÍCULO 6°. Por el Departamento de Guerra y Marina, la suma de dos millones, setecientos treinta y tres mil, cuatrocientos dos pesos, noventa y nueve centavos fuertes. Conforme a los incisos y en la forma designada en los presupuestos parciales según se detallan en el anexo E , que forma parte de esta ley.

ARTÍCULO 7°. Para el pago y amortización de la deuda pública se asigna la suma de tres millones, noventa y nueve pesos y cuarenta y cuatro centavos fuertes, conforme a los incisos siguientes:

ARTÍCULO 8°. Queda destinada para el pago de las sumas expresadas en los artículos anteriores, la cantidad de ocho millones, ochocientos cuarenta y siete mil pesos fuertes, que se calcula deberá percibirse en el término del ejercicio de esta ley, por los títulos siguientes:

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco

VALENTIN ALSINA. – JOSE E. URIBURU.

Carlos M. Saravia, – Ramón R. Muñiz,

Secretario del Senado. – Secretario de la Cámara de DD.



VEREDICTA LEYES

Presupuesto de la Administración Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).